



Al Señor
Raúl Iván Cueva Vega
ivcuve61@hotmail.com;
ivcuve@yahoo.com
Ciudad. -

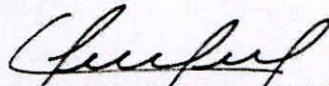
Se le hace conocer, que dentro del proceso coactivo **No. 6464 DRC**, se ha dictado la siguiente providencia:

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO. - DIRECCIÓN NACIONAL DE RECAUDACIÓN Y COACTIVAS. - Quito D.M., a 22 de septiembre de 2021, las 09h10.- **VISTOS.-** Agréguese al procedimiento de ejecución coactiva **No. 6464-2021-DNRyC-DRC** los oficios y comunicaciones ingresados hasta esta fecha; así como el escrito presentado por el señor Raúl Iván Cueva Vega el 06 de septiembre de 2021.- En lo principal.-**PRIMERO:** Téngase en consideración el correo electrónico ivcuve61@hotmail.com y ivcuve@yahoo.com para notificaciones.- **SEGUNDO:** Con relación al levantamiento de la medida cautelar de retención de fondos derivados de pensiones jubilares que percibe en el Banco Pichincha, revisado el expediente no consta comunicación alguna por parte de la nombrada Entidad financiera, mediante la cual se informe a este Organismo de control sobre retenciones de efectuadas en las cuentas pertenecientes al señor Raúl Iván Cueva Vega, además esta institución no conoce el concepto por el cual se depositan valores en las cuentas de los administrados.-**TERCERO:** En razón de lo señalado, ofíciase al señor Gerente General de Banco Pichincha C.A., a fin que en el término de tres días: **a)** Informe si el señor Raúl Iván Cueva Vega registra cuentas en dicha entidad financiera. **b)** De registrar cuentas, remita el detalle de las retenciones de fondos efectuadas al nombrado ciudadano; y, **c)** Remita los movimientos de las cuentas que registre durante los meses de mayo hasta agosto de 2021.- **CUARTO:** Con relación al pedido de alternativas de pago, se considera: **a)** El Art. 274 del Código Orgánico Administrativo, establece: "A partir de la notificación con el requerimiento de pago voluntario, la o el deudor puede solicitar la concesión de facilidades de pago de la obligación. Las facilidades de pago pueden solicitarse hasta antes de la fecha de inicio de la etapa de remate de los bienes embargados. Sin embargo, una vez iniciado el cobro, la determinación de la obligación incluirá los gastos en los que haya incurrido la administración pública, hasta la fecha de la petición."; y, **b)** De conformidad con el Art. 275 ibidem y previo a conceder las facilidades de pago, se requiere al señor Raúl Iván Cueva Vega, determine la forma y el plazo en que se pagará la obligación; así como también determine la garantía por el saldo de la obligación impaga.- **QUINTO:** En cuanto al pedido de pago sin intereses, se considera: **a)** El Art. 84 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece: "Los valores contenidos en los documentos u originados en los actos que a continuación se señalan, devengarán intereses calculados a la tasa máxima de interés convencional que establezca la institución legalmente competente para hacerlo: (...) 3. En las multas, desde la fecha de notificación hasta la fecha de pago."; y, **b)** De lo expuesto, se desprende que las obligaciones generadas por multas confirmadas por este organismo

de control devengan intereses hasta la fecha de su pago; por lo cual, se niega lo solicitado. **Notifíquese.- F)** Dr. Fabricio Segovia Betancourt, Director Nacional de Recaudación y Coactivas de la Contraloría General del Estado.- **Certifico.-**

Lo que comunico para los fines de Ley.

Quito, D.M., 04 de octubre de 2021



Ab. Rodrigo Meneses Núñez

SECRETARIO DE RECAUDACIÓN Y COACTIVAS

 CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO GESTIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO INSTITUCIONAL CORRESPONDENCIA RECIBIDA Y REGISTRADA	FECHA: 05 OCT 2021	HORA: 9:54
	TRÁMITE ASIGNADO:	CC:
RESPONSABLE:		

Dr. Fabricio Segovia Betancourt, Director Nacional de Recaudación y Coactivas de la Contraloría General del Estado.- Proceso Coactivo No. 6464DRC.

PROVIDENCIA 22-09-2021-TC-6464-2021-DNRyC-DRC-LEVANTAMIENTO-CUEVA VEGA-CORREOS.- Raúl Iván Cueva Vega, cédula de ciudadanía 1706850110, en uso de mis derechos legales y constitucionales ante usted comparezco y expreso lo siguiente:

1. El día de hoy 4 de octubre de 2021 a las 16 horas con 16 minutos he recibido en la mi correo electrónico respuesta a mi escrito ingresado a la CGE el 6 de septiembre del mismo año, esto es 28 días después de su presentación.
2. Al amparo de lo que dispone el Art. 369 y en concordancia con el Art. 371 de la CARTA MAGNA y otros, solicité el levantamiento de las medidas cautelares interpuestas por el Juzgado de Coactivas de la Contraloría General del Estado-Quito, medidas que según lo certifica BANCO PICHINCHA, mediante oficio No. BP-UAC-2021-5737703 del 7 de septiembre de 2021, cuya fotocopia adjunto, a petición mía como titular de la cuenta retenida, han sido dispuestas por el Juzgado de Coactivas de la Contraloría General de Estado-Quito, lo que contradice a lo manifestado por usted, en el numeral segundo de la referida providencia. Por lo tanto la retención del dinero de la cuenta No. 3190472200 si ha sido dispuesta por esa entidad y así consta.
3. En cuanto se refiere a lo que asevera en el mismo numeral segundo, **“además esta institución no conoce el concepto por el cual se depositan valores en las cuentas de los administrados”**, la CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR en la sentencia 105-10-JP/21 a la que hago referencia en mi solicitud, en el numeral 4 de su decisión expresa: **“Disponer que el IESS, BIESS y las instituciones que ejercen la potestad coactiva, adecúen sus reglamentos internos e instructivos, a fin de que se operativicen la prohibición de embargar las pensiones jubilares, de acuerdo a las reglas jurisprudenciales establecidas en esta sentencia en los párrafos 71ª y 71b ut supra. En este contexto, las referidas instituciones deberán establecer procedimientos internos para determinar si la pensión jubilar constituye el único ingreso del deudor”**, por lo tanto previo a disponer lo que ha dispuesto la CGE esto es la retención, debió darse cumplimiento total a lo dispuesto en esa sentencia.
4. Estimado Doctor, en la parte final de la solicitud a la que usted se ha servido responder, expreso mi total desacuerdo con la medida sancionatoria de la que estoy siendo objeto y en su contenido total he demostrado las violaciones constitucionales y de derechos humanos cometidas en mi contra; y claro hoy no ha sido la excepción, toda vez que en el numeral 2 he solicitado al señor Contralor y con copia a coactivas, **“disponer a quien corresponda, se me haga llegar toda la documentación concerniente al Juicio Coactivo que esa institución ha instaurado en mi contra, en lo principal: imposición o generación**

- 2 Hojas -

de la deuda, notificación de la misma, notificación de pago, conformación de la glosa y notificación de esta; Título de Crédito y notificación; y toda aquella, que haya permitido tal atropello a mis derechos y garantías constitucionales y humanos” y al parecer una vez más me está siendo negado pese a que se trata de un derecho garantizado en la Constitución y la ley, **Derecho a la Defensa, Debido Proceso**, etc. etc. etc.; ojalá en esta oportunidad sea satisfecho mi pedido, o sea, la Contraloría General del Estado hasta la fecha ha coartado mi **LEGÍTIMO DERECHO A LA DEFENSA**, como hacerlo si ustedes me han negado repetidamente y desde el inicio, la documentación necesaria para defenderme.

En conclusión: La Contraloría General del Estado si dispuso la retención de mi dinero depositado en la cuenta 3190472200 del Banco Pichincha y así lo ha certificado Jenny Muzo, Gerente de Negocios y Servicios, Agencia Plaza del Teatro BANCO PICHINCHA C.A. Fotocopia adjunta.


La actuación CGE y su Juzgado de Coactivas se contraponen y atropellan mis derechos y garantías constitucionales, en lo principal a lo dispuesto en los Arts. 369 y 371 de la Carta Magna y como lo he citado al numeral 4 de la sentencia No. 105-10-JP/2, por lo tanto Contraloría y el Juzgado jamás han actuado a fin de determinar si mi pensión jubilar constituye mi único ingreso, en flagrante atentado contra mi salud y peor aún contra mi vida.

La Contraloría General de Estado, pese a mis pedidos realizados en legal y debida forma, me ha negado reiteradamente y en esta ocasión, acceso a toda la documentación que por ley me corresponden y debieron entregarme desde el inicio.

Solicitud: Una vez que he demostrado que si se han violado derechos y garantías legales y constitucionales, solicito se proceda con el levantamiento inmediato de la medida cautelar mediante la cual se ha dispuesto la retención de mi único ingreso, MIS PENSIONES JUBILARES; adicionalmente se solvante lo solicitado en cuanto se refiere a entregarme copias certificadas de toda la documentación que se refiere a este proceso.

Mediante el presente dejo constancia de que hago totalmente responsable a la Contraloría General del Estado de los quebrantos que pudiera sufrir ahora o a futuro en mi salud o mi vida por las medidas inconstitucionales adoptadas al haber ordenado la retención de mis únicos ingresos de subsistencia.

Notificaciones la recibiré en los correos electrónicos ivcuve61@hotmail.com ivcuve@yahoo.com teléfono celular 0959491670



170685011-0

a.d.j. 2 hojas.

BP – UAC – TMA – 2021 – 5737703

Quito, 07 de septiembre de 2021

Estimado señor
CUEVA VEGA RAUL IVAN
CC. 1706850110
Presente. -

REF: 5737703

En atención a su comunicado dirigido a Banco Pichincha C.A, nos permitimos informar que, conforme se refleja en su cuenta No. 319xxxx200, se confirma la práctica de las siguientes ordenanzas judiciales:

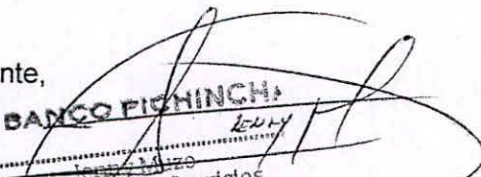
CUENTA	FECHA RETENCION	JUICIO	VALOR	JUZGADO
3190472200	03/01/2019	JNC-PIC-015875-2018	268.41	JUZGADO DE COACTIVAS DE LA CORPORACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT-QUITO
3190472200	18/08/2021	6464-2020-DNRyC-DRC	70.51	JUZGADO DE COACTIVAS DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO-QUITO
3190472200	19/08/2021	6464-2020-DNRyC-DRC	1449.54	JUZGADO DE COACTIVAS DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO-QUITO
3190472200	20/08/2021	6464-2020-DNRyC-DRC	50	JUZGADO DE COACTIVAS DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO-QUITO

Adicionalmente debemos indicar que Banco Pichincha C.A., no tiene la facultad de discriminar la procedencia del dinero acreditado en la cuenta y en este sentido no se puede identificar si un rubro corresponde a los ingresos mensuales u otros conceptos que son acreditados.

Por lo expuesto, no está dentro de nuestra competencia el que procedamos de manera unilateral a levantar la retención y entregar valores, esta acción sería considerada como Incumplimiento de Decisiones Legítimas de Autoridad Competente y sancionada por el Código Integral Penal (Art. 282).

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo.

Atentamente,



BANCO PICHINCHA
Gerente de Negocios y Servicios
Agencia Plaza del Teatro.
Banco Pichincha C. A.

